

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Jurídica

Rec 0419

JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL	
INGRESO	
Nº	<u>Rec 0419</u>
PAG.	
FECHA	<u>04 MAR 2015</u>

**APRUEBA CONVENIO DE INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE
LA JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL Y LA
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE
CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 54

SANTIAGO, 03 MAR 2015

VISTOS:

- a) La Ley Orgánica D.F.L. N° 241 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil.
- b) El Decreto Ley N° 2564 de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dicta normas sobre aviación comercial.
- c) La Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, Decreto Ley N° 2460 de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional.
- d) La Ley N° 19628, sobre protección a la vida privada.
- e) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta de Aeronáutica Civil, en adelante "JAC", es un organismo público, al que le corresponde ejercer la dirección superior de la aviación comercial del país.

2.- Que, a la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante "PDI", como servicio público, le corresponde investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales, además, según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1094 de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile y su Reglamento, Decreto Supremo N° 597 de 1984, es la PDI, a través de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, la encargada de controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional.

3.- Que, la PDI mantiene información estadística relacionada con el ingreso y salida de personas del territorio nacional que resulta relevante para la "JAC" para los efectos de elaborar estadísticas de tráfico aéreo en Chile, en conformidad a lo establecido en el artículo 12 del D.F.L. N° 241 de 1960, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil.

4.- Que, es un mandato legal que los organismos públicos cumplan sus cometidos coordinadamente, debiendo propender a la unidad de acción, a través de relaciones de cooperación con la intención de realizar sus objetivos.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Intercambio de Información Estadística entre la Junta de Aeronáutica Civil y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito con fecha 11 de noviembre de 2014, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL Y POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

En Santiago de Chile, con fecha 11 de noviembre de 2014, la Junta de Aeronáutica Civil, en adelante la "JAC", representada por su Secretario General, don Jaime Binder Rosas, RUN Nº 7.807.873-1, ambos domiciliados en Moneda 1020, 4º piso, Santiago, por una parte, y por la otra, la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante la "PDI", representada por su Director General, don Marcos Vásquez Meza, RUN Nº 6.422.668-1, ambos domiciliados en calle General Mackenna Nº 1314, Santiago, vienen en suscribir el siguiente convenio de intercambio de información estadística:

CONSIDERANDO:

1. Que, la "JAC", es un organismo público, al cual le corresponde ejercer la dirección superior de la aviación comercial en el país. Por su parte, a la "PDI" le corresponde investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales, además, según lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 1.094, de 1975, que "Establece Normas Sobre Extranjeros en Chile", es la "PDI", a través de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional la encargada de efectuar el control migratorio.
2. Que, la misión fundamental de la PDI es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la Ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales. Dentro de sus funciones específicas, le corresponde, entre otras, controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional, según lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 2.460, Ley Orgánica de la PDI, y Decreto Ley Nº 1.094, que establece normas sobre extranjeros en Chile.
3. Que, el disponer de dicha información estadística resulta relevante para la "JAC", para los efectos de elaborar estadísticas de tráfico aéreo en Chile, en conformidad a lo establecido en el artículo 12 del D.F.L. Nº 241 de 1960, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil.
4. Que, los organismos públicos deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, a través de relaciones de cooperación con la intención de realizar sus objetivos.

ACUERDAN:

PRIMERO: Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto que las partes se comprometan a prestarse ayuda mutua, dentro del marco de sus respectivas competencias, en conformidad a la constitución y legislación vigente, en lo relativo a intercambiar información estadística de tráfico aéreo de ingreso y egreso de personas del territorio nacional.

SEGUNDO: Obligaciones Financieras

Las obligaciones financieras en que incurran las partes como resultado del presente convenio, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

TERCERO: Coordinación y Seguimiento

Cada Institución designará un coordinador, cuya función será servir de nexo entre las partes. Para la aplicación y seguimiento del presente convenio, la "PDI", designa al Jefe del Departamento de Procesamiento y Estadísticas de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional y la "JAC" designa al Jefe del Departamento Técnico Económico.

En todo caso, los coordinadores podrán delegar las funciones que en virtud de este convenio les asisten, informando de ello oportunamente y por el medio más expedito posible a la otra parte.

Los coordinadores se reunirán, por lo menos dos veces en el año, para evaluar resultados, procedimientos y proponer las medidas que consideren necesarias y convenientes.

CUARTO: Aplicación

- I. La PDI proporcionará la siguiente información estadística, asociada al ingreso y salida de personas del país por vía aérea:
 1. País origen/destino.
 2. Condición del ingreso.
 3. Sexo.
 4. Nacionalidad.
 5. Línea aérea.

- II. La "JAC" proporcionará la siguiente información estadística a la "PDI":
 1. Reporte de los tiempos de espera de Policía Internacional en AMB.
 2. Estadísticas de regularidad y puntualidad.
 3. Información de Grupos o Comités en los que participe, específicamente en los que guarden relación con materias del ámbito policial y migratorio, como son "Facilitación y Seguridad".

QUINTO: Envío de Información

La "PDI" y la "JAC", remitirán la información señalada en la cláusula cuarta, en forma trimestral, mediante correo electrónico y de ser necesario mediante disco compacto (CD) u otro medio.

SEXTO: Confidencialidad

La información que se proporcione tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser usada por las partes para los fines previstos, no encontrándose éstas facultadas para transmitir dicha información a terceros, salvo consentimiento de la entidad que proporcionó ésta, evento en el cual deberá citarse su fuente. Lo anterior, es sin perjuicio que la información requerida sea pública o solicitada por autoridad competente y de lo previsto en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y las excepciones contenidas en ésta.

SÉPTIMO: Solución de Controversias

Cualquier desacuerdo en la interpretación o ejecución del presente convenio, se resolverá mediante consulta o negociación entre las partes y de común acuerdo.

OCTAVO: Vigencia y Denuncia

El presente convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigor a contar de la fecha en que se apruebe mediante el acto administrativo correspondiente. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá poner término al convenio, comunicación que se realizará mediante un oficio dirigido a la otra parte, el que deberá ser entregado al destinatario con una antelación no menor a noventa días (90) corridos, desde la fecha en que se pretenda que se haga efectivo dicho término.

NOVENO: Personerías

La personería de don Jaime Binder Rosas para representar a la "JAC" consta en el Decreto Supremo N°151, de 24 de septiembre de 2012, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

La personería de don Marcos Vásquez Meza para representar a la Policía de Investigaciones de Chile consta en el Decreto Supremo N° 100, del 26 de junio de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional.

Para constancia firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

2.- **REMITASE** copia de la presente resolución a la Junta de Aeronáutica Civil para su conocimiento y fines que correspondan.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.**



LCH/ssb.

Distribución:

- JAC (1) ✓
- Subdirop (1)
- Insgral (1)
- Jenaex (1)
- Jejur (1)
- Gab Dirgral (1)
- Archivo (1)/



CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL

Y

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, con fecha 11 de noviembre de 2014, la **Junta de Aeronáutica Civil**, en adelante la "JAC", representada por su Secretario General, don Jaime Binder Rosas, Rut N° 7.807.873-1, ambos domiciliados en Moneda 1020 4º piso, Santiago, por una parte, y, por la otra, la **Policía de Investigaciones de Chile**, en adelante la "PDI", representada por su Director General, don Marcos Vásquez Meza, Rut N°6.422.668-1, ambos domiciliados en calle General Mackenna N°1314, Santiago, vienen en suscribir el siguiente convenio de intercambio de información estadística:

CONSIDERANDO:

1. Que, la "JAC", es un Organismo Público, al cual le corresponde ejercer la dirección superior de la aviación comercial en el país. Por su parte, a la "PDI", le corresponde investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales, además, según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que "Establece Normas Sobre Extranjeros en Chile", es la "PDI", a través de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional la encargada de efectuar el control migratorio.
2. Que la misión fundamental de la PDI es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la Ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales. Dentro de sus funciones específicas, le corresponde, entre otras, controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional, según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.460, Ley Orgánica de la PDI, y Decreto Ley N° 1.094, que establece normas sobre extranjeros en Chile.
3. Que, el disponer de dicha información estadística resulta relevante para la "JAC", para los efectos de elaborar estadísticas de tráfico aéreo en Chile, en conformidad a lo establecido en el artículo 12 del D.F.L. N° 241 de 1960, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil.

4. Que, los organismos públicos deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, a través de relaciones de cooperación con la intención de realizar sus objetivos.

ACUERDAN:

PRIMERO: Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto que las Partes se comprometan a prestarse ayuda mutua, dentro del marco de sus respectivas competencias, en conformidad a la constitución y legislación vigente, en lo relativo a intercambiar información estadística de tráfico aéreo de ingreso y egreso de personas del territorio nacional.

SEGUNDO: Obligaciones Financieras

Las obligaciones financieras en que incurran las Partes como resultado del presente convenio, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

TERCERO: Coordinación y Seguimiento

Cada Institución designará un coordinador, cuya función será servir de nexo entre las Partes. Para la aplicación y seguimiento del presente convenio, la "PDI", designa al Jefe del Departamento de Procesamiento y Estadísticas de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional y la "JAC" designa al Jefe del Departamento Técnico Económico.

En todo caso, los coordinadores podrán delegar las funciones que en virtud de este convenio les asisten, informando de ello oportunamente y por el medio más expedito posible a la otra Parte.

Los coordinadores se reunirán, por lo menos dos veces en el año, para evaluar resultados, procedimientos y proponer las medidas que consideren necesarias y convenientes.

CUARTO: Aplicación

- I. La PDI proporcionará la siguiente información estadística, asociada al ingreso y salida de personas del país por vía aérea:

1. País origen/destino.
 2. Condición del ingreso.
 3. Sexo.
 4. Nacionalidad.
 5. Línea aérea
- II. La "JAC" proporcionará la siguiente información estadística a la "PDI":
1. Reporte de los tiempos de espera de Policía internacional en AMB.
 2. Estadísticas de regularidad y puntualidad.
 3. Información de Grupos o Comités en los que participe, específicamente en los que guarden relación con materias del ámbito policial y migratorio, como son "Facilitación y Seguridad".

QUINTO: Envío de Información

La "PDI" y la "JAC", remitirán la información señalada en la cláusula cuarta, en forma trimestral, mediante correo electrónico y de ser necesario mediante disco compacto (CD) u otro medio.

SEXTO: Confidencialidad

La información que se proporcione tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser usada por las Partes para los fines previstos, no encontrándose éstas facultadas para trasmitir dicha información a terceros, salvo consentimiento de la entidad que proporcionó ésta, evento en el cual deberá citarse su fuente. Lo anterior, es sin perjuicio que la información requerida sea pública o solicitada por autoridad competente y de lo previsto en la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública y las excepciones contenidas en ésta.

SEPTIMO: Solución de Controversias

Cualquier desacuerdo en la interpretación o ejecución del presente convenio, se resolverá mediante consulta o negociación entre las Partes y de común acuerdo.

OCTAVO: Vigencia y Denuncia

El presente convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigor a contar de la fecha en que se apruebe mediante el acto administrativo correspondiente. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá poner término al convenio, comunicación que se realizará mediante un oficio dirigido a la otra Parte, el que deberá ser entregado al destinatario con una antelación no menor a noventa días (90) corridos, desde la fecha en que se pretenda que se haga efectivo dicho

término.

NOVENO: Personerías

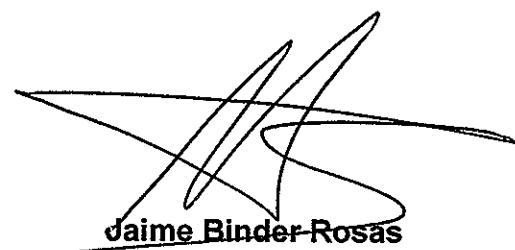
La personería de don **Jaime Binder Rosas** para representar a "la JAC" consta en el Decreto Supremo N°151, de 24 de septiembre de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La personería de don **Marcos Vásquez Meza** para representar a la Policía de Investigaciones de Chile consta en el Decreto Supremo N°100, del 26 de junio de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional.

Para constancia firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Para constancia firman.


Marcos Vásquez Meza
Director General
Policía de Investigaciones de Chile


Jaime Binder Rosas
Secretario General
Junta de Aeronáutica Civil